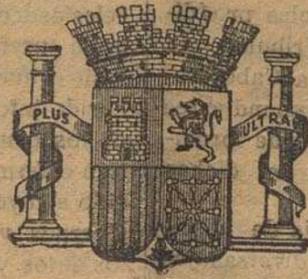


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 5.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Mayo de 1937

AÑO II NUM. 203

Núm. 2.302

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Representación del Banco de España, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Ordenes de 9 de Marzo y 9 de Abril últimos,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para el canje de los Billetes del Banco de España legitimamente estampados, por los emitidos en 21 de Noviembre de 1936, quede terminado el día 25 del corriente mes.

2.º Que transcurrida la fecha indicada en el número anterior, los billetes de que se trata, no presentados al canje, carecerán de validez; y

3.º Que independientemente de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", cuidarán, tanto las Autoridades, en general, como el Banco de España, de dar a la misma la máxima publicidad, por cuantos medios tengan a su alcance, a fin de que sin de-

mora alguna llegue a conocimiento de los interesados en evitación de posibles perjuicios.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Organización de la Legión

La actual constitución del Tercio, impuesta por Orden circular de 14 de Junio de 1934, que reorganizaba profundamente su administración, creando a la vez un nuevo organismo de enlace denominado Inspección, que la práctica ha demostrado carece de la eficacia que se perseguía, sin que, por otra parte, el volumen burocrático presentara en su desenvolvimiento mayores ventajas en la vida interna de las Legiones, y si un desacuerdo moral de procedimientos por hallarse sujetas a los distintos métodos de mando que los Reglamentos dejan a la iniciativa de sus Jefes obligan a dar, a la organización en vigor, nuevas modalidades, en donde se recojan tan solo las vigentes que resultaron de aplicación práctica a la marcha del Tercio.

Entre ellas, es preciso conservar las de carácter administrativo, de detall y trámite que faciliten su desenvolvimiento y permitan una completa fiscalización al mando y a sus delegados.

En su vista, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto derogar la citada Orden cir-

cular de 14 de Junio, disponiendo lo siguiente:

Primero. El Tercio se llamará en lo sucesivo Legión, y las actuales Legiones y aquellas que se pudieran crear, se denominarán Tercios.

Segundo. La Legión formará una Unidad armada del Ejército y estará constituida, en principio, por una Plana Mayor de Mando, con una Sección de Transmisiones, Sección de Música, una Bandera de Depósito y dos Tercios, compuestas de Plana Mayor de Mando y Administrativa, Sección de Transmisiones, Sección de Obreros y explotivos y el número de Banderas que se determinen en presupuesto, todas con los efectivos y composición que figuren en las plantillas que se asignan.

El Mando de la Legión lo ejercerá un Coronel y el de los Tercios, Tenientes Coroneles, mando éstos que se considerarán como de Cuerpo.

La Plana Mayor de Mando de la Legión y su Sección de Transmisiones, la Sección de Música y la Bandera de Depósito quedarán, en cuanto a personal, material, armamento y ganado se refiere, afectos administrativamente al 2.º Tercio.

Tercero. El Mando de la Legión radicará en la Plaza de Ceuta y los del primero y segundo Tercio en Tauima (Melilla) y Riffiem (Ceuta) respectivamente.

Cuarto. El uniforme y equipo será el que figure en la cartilla de uniformidad que se publicará.

Quinto. El armamento y los elementos técnicos serán los asignados en los estados de material diverso.

Sexto. La modalidad adminis-

trativa del Cuerpo quedará ajustada a los siguientes apartados:

a) La totalidad y responsabilidad de mando lo ejercerá el Coronel de la Legión, con las atribuciones que se señalan en la Orden Circular de 4 de Septiembre de 1920 (D. O. número 199) de creación del Cuerpo y disposiciones sucesivas que no se opongan al presente Decreto.

b) La reclamación de haberes y la formalización de todos los documentos de haber, como la justificación de todas las existencias de personal, ganado, material, vestuario y equipo, dependerán de los Tercios a los que se les asigne una Plana Mayor de Mando y Administrativa, con el personal necesario para tales cometidos.

c) El Coronel de la Legión podrá delegar las funciones que se determinan en los artículos 15, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad, en los Tenientes Coroneles de Tercio, siendo en este caso de aplicación a estos Jefes lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento antes citado de la citada Delegación, tendrá precisamente conocimiento el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

d) La unificación en la administración de los fondos de los Tercios como las de sus Campamentos-Granjas, quedan a cargo del Mando de la Legión, a quien será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Contabilidad.

e) Para llenar el trámite de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, se crea, además de las Juntas Económicas de Tercio, de cuyo cometido se habla más adelante, la General de la Legión

que se reunirá por lo menos dos veces al año, una por semestre, presidida por el Coronel de la Legión y constituida por los Jefes de Tercio, Comandantes Mayores, Jefe de la Bandera de Depósito, un Jefe de Bandera por Tercio, un Capitán por cada una de las Banderas, el Capitán Ayudante de la Legión y los de la Bandera de Depósito.

Esta Junta propondrá y acordará la adquisición de vestuario, equipo y montura, así como cuanto se refiera a la dotación de material que hayan de sufragar los Fondos de Material de los Tercios, siguiendo los trámites que se marcan en el artículo de que se trata.

f) Será competencia de las Juntas Económicas de Tercio, que se reunirán presididas por los Tenientes Coronales Jefes de los mismos y con la composición reglamentaria, cuanto se relaciona con los fondos de Campamentos-Granjas, bajas de efectos de equipos, ganado y material diverso, elección de cargos para los ejercicios económicos y todos aquellos asuntos que sin ser de la Junta General requieren el conocimiento de la de Tercio. Bien entendido que las actas que se formulen deberán llevar el conocimiento del Jefe de la Legión, quien les dará el curso reglamentario.

g) Los Tenientes Coronales de Tercio, en sus funciones delegadas, ejercerán el mando administrativo que el Jefe de la Legión corresponde, vigilando y fiscalizando todo lo relativo a Detall y Contabilidad en lo concerniente a las Unidades de su Mando.

h) Por las mayorías de los Tercios y con el visado de los Jefes de los mismos se redactarán los documentos de haber reglamentarios y todos cuantos certificados hayan de expedirse por dichas oficinas.

Séptimo. Los destinos de Jefes y Oficiales a la Legión se formularán en la forma prevista en la Orden circular de 4 de Septiembre de 1920 de creación del Tercio, a propuesta del Coronel Jefe de la Legión, al General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", destinándose a la Legión, siendo facultad del Jefe de ésta destinarlos a su vez a uno u otro Tercio, o Unidades afectas a la Plana Mayor de la Legión, según convenga al servicio.

Los Jefes de Tercio lo serán a propuesta del Jefe de la Legión, por conducto del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en ternas donde constarán los méritos de los incluidos, formulándose por aquel mando en escrito separado, cuantas indicaciones considere pertinentes para el mejor asesoramiento de la Junta de Guerra.

Octavo. La recluta estará a cargo del mando de la Legión, el que distribuirá la efectuada con arreglo a las necesidades de los Tercios, ateniéndose a las disposiciones en vigor sobre las mismas.

Noveno. Los programas sobre instrucción general y normas para las Academias de los cuadros serán atribuciones del mando de la Legión, quien dictará las normas por la que deben regirse los Tercios.

Los ascensos del Cuerpo de Suboficiales y los de la Oficialidad legionaria quedan de exclusiva competencia del Coronel de la Legión, con arreglo a las disposiciones en vigor, así como el destino

de dicho personal a las distintas Unidades de la Legión.

Los Tenientes Coronales presidirán y nombrarán el Tribunal de examen de aspirantes a Cabos remitiendo las actas correspondientes al mando de la Legión, que formulará el escalafón único de dichas clases legionarias.

Décimo. En materia de disciplina se atenderán las diversas jerarquías del Tercio a lo establecido en el Código de Justicia Militar y lo dispuesto en el Reglamento para el Detall y Régimen Interior de los Cuerpos, interin se formula el Código de Justicia Legionario preciso en este Cuerpo, modelo de abnegación, patriotismo y espíritu de sacrificio.

Burgos 8 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Mayo de 1937

AÑO II NUM. 204

Núm. 2.303

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 270

La designación por la Santa Sede de un Delegado Pontificio para proveer los servicios religiosos castrenses, permite, en tanto se llegue a un concordato, organizar interinamente la asistencia espiritual católica de las distintas unidades en guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La asistencia espiritual católica en el Ejército, Armada y Milicias, se prestará por el personal que, habiendo obtenido el destino a que se refiere el artículo segundo, pertenezca a los cuerpos eclesiásticos castrenses, declarados a extinguir, y se encuentren en situación de retirados, excedentes o disponibles; por los sacerdotes movilizadas y los ordenados *in sacris* procedentes de reemplazos en filas y por pertenecientes al Clero secular o regular, que voluntariamente se ofrezcan sin que en ningún caso, los que desempeñen tales cometidos, alteren respectivamente su condición de aforados.

Artículo segundo. Por la Secretaría de Guerra se destinará el personal de que se trata en el artículo primero, si bien deberá serlo entre los que previamente fueren declarados aptos para la prestación de los servicios espirituales por el Eminentísimo Señor Delegado de Pontificio y cuenten con las debidas licencias concedidas por el mismo.

Cuando la asistencia espiritual del Ejército reclamare nuevo personal, la Secretaría de Guerra lo solitará del Eminentísimo señor Delegado Pontificio, el cual lo propondrá de entre los especificados en el artículo primero, poniéndolo a disposición de aquella para su ulterior destino.

Artículo tercero. Además de los servicios ministeriales, el personal eclesiástico castrense tendrá a su cargo la enseñanza elemental para combatir el analfabetismo, así como la labor de información a los familiares de los combatientes que se encuentren enfermos, heridos o hallan fallecido a cuyo fin, por la Jefatura de los Cuerpos y Unidades, se facilitarán los datos y antecedentes, necesarios y los medios de material y personal indispensables.

Artículo cuarto. El Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Delegado Pontificio, designará el número de Inspectores que se juzguen necesario para el mejor cumplimiento de las disposiciones que por él o por el Excelentísimo señor Pro-Vicario, de acuerdo con él, se dicten en orden a los fines indicados en el artículo anterior, quedando el personal eclesiástico castrense subordinado a su autoridad en el ejercicio de sus respectivas funciones. El Emmo. señor Delegado o su Pro-Vicario podrán declarar, según su recto juicio, la inhabilidad para su destino del sacerdote que lo ocupe; la notificación a Secretaría de Guerra motivará automáticamente la baja en el mismo destino.

La función inspectora será provista por Eminentísimo señor Delegado y para el desenvolvimiento de ella, recibirán los designados los medios de locomoción necesarios, facilitados por las Autoridades Militares.

Artículo quinto. El personal nombrado afecto a estos servicios procedente de los extinguidos Cuerpos eclesiásticos castrenses, conservará sus sueldos y categorías; los nombrados procedentes de reemplazos y los que lo sean del Clero secular o regular, voluntarios, gozarán de la consideración genérica de Alféreces y disfrutará, en concepto de haberes, de una gratificación de doscientas pesetas mensuales, cuando precisamente desempeñen su cometido en los frentes de combate o fuera de su residencia habitual.

Disposición Transitoria

Los destinos y categorías concedidos por las Autoridades y Mandos militares competentes hasta la promulgación de este Decreto, quedarán subsistentes, en la forma que en él se preceptúa, mientras dure la campaña y el personal beneficiario preste sus servicios provisto de las licencias y declaración de aptitud exigidas.

Dado en Salamanca a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fá-

brica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La industria privada única que pudiera realizar aquél trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así, se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección técnica del Timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta como justificantes, los documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que determina el artículo 85 de la vigente Ley del Ramo, debiendo quedar en dicha inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos 10 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MODELO DE DILIGENCIA

D...., Inspector Técnico del Timbre, hago constar que este título de propiedad de la concesión minera... .., en término del Ayuntamiento de....., provincia de....., ha sido reintegrado por impuesto de Timbre con pesetas....., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la moneda y Timbre, en..... a..... de..... de 1937.

El Inspector,

V.º B.º:
El Delegado de Hacienda,

Caja de Recluta número 15 Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 2.307

PUENTE GENIL

Reemplazo de 1933

- 13, Antonio Antequera Ruiz, hijo de Teodoro y Soledad.
36, Julián Barcos Palos, de Manuel y Petra.
74, Manuel Delgado Rivas, de Manuel y Carmen.
96, Antonio García Delgado, de José y Francisca.
124, Rafael Salado Guerrero, de Miguel y Dolores.
197, Jacinto Pérez Chaparro, de Pascual y Concepción.
211, Sebastián Quero González, de J. Antonio y Araceli.
240, Rafael Roldán Arcos, de Eduardo y Dionisia.
244, José Ruiz Rojano, de José y Rosario.

Reemplazo de 1935

- 41, José Caballero Jiménez, de José y Asunción.
51, José Cáceres Luna, de Antonio y Manuela.
116, Rafael García Tejada, de Baltasar y Mercedes.
145, Francisco Liger Cortés, de Francisco y Josefa.
176, José Morales Ruiz, de Enrique y Concepción.
222, Miguel Rey Balaguer, de Miguel y Araceli.

LA RAMBLA

Reemplazo de 1933

- 1, Rafael Alejandro Trapero, hijo de Antonio y Saturnina.
7, Antonio Almagro Segovia, de Rafael y Francisca.
35, Cristóbal Jiménez Osuna, de Antonio y Antonia.
45, José Muñoz Leal, de Pedro y Soledad.

Reemplazo de 1935

- 18, Rafael Gálvez Gómez, de José y Carmen.
24, Rafael Jiménez Romero, de Juan y Josefa.
36, Rafael Muñoz Navarrete, de Juan y Trinidad.
52, Francisco Salado Aguado, de Rosario.

Reemplazo de 1933

- 27, Pedro Gálvez Jiménez, de Pedro y María.
57, Angel Ramírez Sierra, de Fernando y Ana.
63, Antonio Salamanca Gutiérrez, de desconocidos.

BENAMEJI

Reemplazo de 1935

- 3, Salvador Artacho Caballero, hijo de Juan y Teresa.
4, José Artacho Gómez, de Andrés y Francisca.
21, Manuel García García, de Francisco y Dolores.

MONTILLA

Reemplazo de 1933

- 4, Francisco Alcaide Ruz, de Francisco y María.

13, Tomás Barbero Velasco, de Tomás y Aurora.

15, Juan Bayón Caballero, de Isidro y Francisca.

16, Anastasio Blázquez López, de Antonio y Encarnación.

19, Isidoro Cano Molina, de Santiago y Ana.

21, Francisco Cañadilla López, de Andrés y Dolores.

23, Joaquín Carmona Jurado, de Francisco y Josefa.

36, Mariano Catalán Garrido, de Enrique y Rafaela.

64, Francisco Gamero Ariza, de José y Dolores.

90, José Jiménez Gómez, de Mariano y Francisca.

92, José Jiménez Herrera, de José y Margarita.

98, José Jurado Pérez, de Dolores.

104, Rafael Lara Espejo, de Manuel y María.

131, Francisco Mesa Ruiz, de Isidro y Luisa.

149, Diego Pacheco Monterola, de Acisclo y Juliana.

162, Antonio Raigón Serrano, de Manuel y Antonia.

198, José Torres Requena, de José y Carmen.

207, Rafael Velasco Cerezo, de Antonio y Carmen.

212, Antonio Zafra Carmona, de Antonio y Nieves.

Reemplazo de 1935

97, Manuel López Rey, de Manuel y María.

100, Juan Luque Portero, de Juan y Purificación.

106, Ramón Matas Reyes, de Francisco y Antonia.

137, Luis Polo Velasco, de Manuel y Manuela.

150, Francisco Rambla Gómez, de Francisco y Soledad.

154, Francisco Redondo Mesa, de Antonio y Luisa.

161, Miguel Rodríguez Cerezo, de Ubaldo y Manuela.

191, Miguel Torres Feria, de Manuel y María.

LUQUE

Reemplazo de 1933

7, Joaquín Ballesteros Ojeda, hijo de Paulino y Carmen.

12, Francisco Cañete Baena, de Francisco y Francisca.

44, Moisés Marzo López, de Antonio y Filomena.

14, Rafael Cañete Navas, de Juan y María.

21, José Gómez Ortiz, de Juan y María Gracia.

43, Juan Mansilla Santamaría, de Francisco y Rafaela.

Reemplazo de 1935

1, Pedro Aguilera Aguilera, de José y Francisca.

MONTURQUE

Reemplazo de 1933

3, Francisco Borrayo Raya, hijo de Martos y María.

5, Francisco Chacón Jiménez, de José y Dominga.

Reemplazo de 1935

14, Manuel Moreno Rodríguez, de Agustín y Juliana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.210

ARANDA PASTOR, José; hijo de Juan y de Concepción, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 23 de Abril de 1915, de oficio campesino, de estado soltero, su estatura 1'561 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, color sano, frente ancha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 1.991 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 2.211

GARCIA MARIN, Andrés; hijo de Alfonso y Rosario, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), nació en 10 de Abril de 1915, de oficio comercio, soltero, su estatura 1'758 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna, procesado en expediente número 1.992 de de 1937 por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 2.212

ORTEGA REDONDO, Bartolomé; hijo de Manuel y de Isabel, natural y vecino de Bujalance, (Córdoba), nació en 30 de Junio de 1915, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1'707 metros, sus señas: pelo

rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba redonda, boca grande, color sano, frente estrecha, señas particulares ninguna; procesado en expediente número 1.195 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 2.213

NAVAJAS ESENCIA, Antonio; hijo de Cristóbal y de Teresa, natural y vecino de Castro del Río (Córdoba), nació en 18 de Marzo de 1915, de oficio campo, de estado soltero, su estatura 1'617 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz corta, barba poblada, boca grande, color moreno, frente ancha, señas particulares, cicatriz en la frente; procesado en expediente número 1.812 de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Burgos, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5, don José Jiménez Rodríguez, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José Jiménez.

Núm. 2.223

CASTILLO LOPEZ, Juan; de 23 años de edad, hijo de Rafael y María, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, domiciliado últimamente en Córdoba, Campo de la Verdad choza número 49.

MARTINEZ BELMONTE, Ignacio; de 30 años de edad, hijo de Ignacio y Josefa, casado con Carmen Blanco, natural de Posadas, agricultor, con instrucción y antecedentes penales, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Blasco Ibáñez, 17.

Por lo que por medio de la presente se llaman a dichos individuos procesados en causa número 73 año 1935, a fin de que en el plazo de diez contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla, y Córdoba, comparecerá ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de este partido.

Lora del Río a 13 de Mayo de 1937.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

Núm. 2.224

SERRANO OCAÑA, Juan; hijo de Juan y de Ana, natural de Montoro, de 23 años de edad, soltero, de profesión albañil, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1; don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 15 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.225

RODRIGUE SANCHEZ, Antonio; hijo de Francisco y de Juana, natural de Montoro, de 23 años de edad, soltero, de profesión jornalero, de estatura buena, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz chica, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 15 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 2.226

MARTINEZ LOPEZ, José; hijo de Miguel y de Araceli, natural de Fuente Palmera, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 25 años de edad, estatura 1'720, color moreno, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pequeños pardos, nariz grande, boca grande, barba cerrada, señas particulares no tiene.

Domiciliado últimamente en Fuente Palmera, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba Cuartel de Artillería bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 13 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 2.237

AGUILAR VELASCO, José; hijo de Juan y de Concepción, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'542 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color sano, frente ancha, domiciliado últimamente en Montilla y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.238

SERRANO ORTIZ, Juan; hijo de José y de Amparo, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'568 metros, pelo castaño, cejas castañas, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca regular, color pálido, frente estrecha, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.239

PEREZ MARQUEZ, José; hijo de Cristóbal y Basilia, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'552 metros, pelo negro, cejas castañas, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca grande, color moreno, frente estrecha, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.240

ROMERO GUTIERREZ, Joaquín; hijo de Joaquín y de Adela, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'552 metros, pelo negro, cejas negras, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente estrecha, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.241

SERRANO RAMOS, José; hijo de Juan y de Amalia, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'533 metros,

pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente deprimida, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.242

ESCOBAR LUCENA, Rafael; hijo de Rafael y de Dolores, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color moreno, frente deprimida, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.243

ADRIAN MEDINA, Antonio; hijo de Antonio y Dolores, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'515 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca prominente, frente estrecha, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.244

LEVA RABADAN, Antonio; hijo de Agustín y de Dolores, natural de Espejo, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'559 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, domiciliado últimamente en Espejo y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez,

Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.262

MORALES RUIZ, José; hijo de Enrique y de Concepción, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'486 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, boca regular, color triguño, frente regular; domiciliado últimamente en Puente Genil y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lucena para su destino a Cuerpo.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 16 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.309

LIGERO CORTES, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'551 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color triguño, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Puente Genil y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 17 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 2.310

GARCIA TEJADA, Rafael; hijo de Baltasar y de Mercedes, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'559 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color claro, frente regular, domiciliado últimamente en Puente Genil, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Lucena.

Comparecerá dentro del término de 30 días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en Sevilla, ante el señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zapadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla 17 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.